

PROC. ORDINARIO N. 2019-00430

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas radicaron contestación por conducto de apoderado dentro del término legal establecido, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos entre el 16 de marzo y 1 de julio de 2020. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **NEYLA AMADO VELASCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.134.670 y T.P No. 202.067 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada **SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION**, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 148-174.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **LAURA ISABEL PRIAS MOTTA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.015.446.186 y T.P No. 288.838 del C.S. de la J., como curadora ad litem de la parte demandada **ESIMED S.A.S.**

Ahora bien, revisadas las contestaciones de la demanda por parte de **SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION** y **ESIMED S.A.S.**, observa el Despacho que fueron presentadas dentro del término legal, y reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001; en consecuencia, se dispone:

TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la **SALUDCOOP EPS ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION** y **ESIMED S.A.S.**

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)** el día **SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica, el vínculo respectivo a efectos de que hagan parte de la diligencia.

De otro lado, en caso de no contar con un correo compatible con el aplicativo Microsoft Teams, le solicitamos crearlo e informarlo al despacho previamente a la realización de la audiencia.

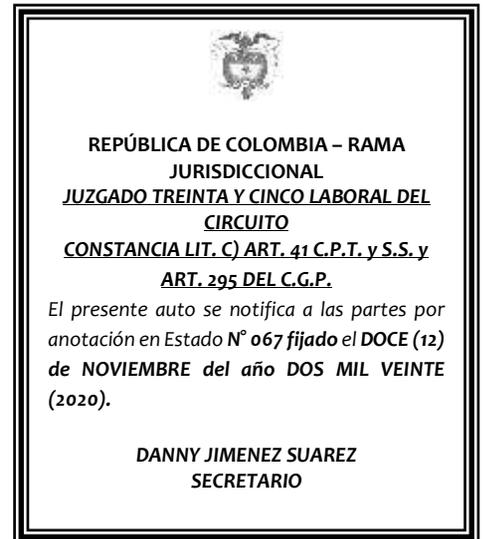
Finalmente, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, sugerimos que previamente a la audiencia descarguen la aplicación en el dispositivo electrónico que vayan a emplear.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30f46482256e4db1a5b5d3cb2b7fc298f4f944052c22ea37cfl5d820f7a765

Documento generado en 09/11/2020 10:33:59 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>